



Política del Sistema Interno de Información

Aprobada por el Órgano de Administración de Grupo Empresarial Costa, S.L. en noviembre
de 2023.

Última actualización: **Septiembre 2026.**

1. OBJETIVO DE LA POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

GRUPO EMPRESARIAL COSTA, S.L. (en lo sucesivo, «**GRUPO COSTA**» o la «**Empresa**»), en el marco de su sistema de Corporate Compliance y de conformidad con los estándares legislativos más exigentes en la materia, ha implementado un sistema interno de información (el “**Sistema Interno de Información**” o “**SSI**”) para que cualquier integrante de la Empresa o cualquier tercera persona ajena a ella que conozca o sospeche de un incumplimiento normativo pueda reportarlo internamente de forma identificada o anónima. El Sistema Interno de Información también puede ser utilizado para formular internamente cualquier consulta relacionada con la normativa de Corporate Compliance aplicable en GRUPO COSTA.

GRUPO COSTA reconoce como propios todos los principios recogidos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (“**Ley 2/2023**”), que incorpora al derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión y en la Ley de protección del informante y, con el fin de enfatizar dicho compromiso, aprueba la presente Política del Sistema Interno de Información.

Esta Política tiene como objetivo establecer los principios generales del Sistema Interno de Información de GRUPO COSTA, los derechos que asisten a los informantes, otorgándoles protección jurídica, así como el procedimiento que regula el modo en que pueden ponerse en conocimiento del responsable del SSI los hechos que versen sobre las materias referidas en el apartado siguiente sobre el ámbito material de aplicación.

En particular, el Sistema Interno de Información (SSI) tiene por finalidad posibilitar la comunicación segura y confidencial de acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del ordenamiento jurídico, incumplimientos de la normativa interna, conductas contrarias a la ética empresarial, así como situaciones relacionadas con el acoso, la discriminación, la igualdad de trato y oportunidades, la seguridad y salud laboral y cualquier otra conducta susceptible de vulnerar la legalidad o los principios corporativos de la organización.

Así, el Sistema Interno de Información (SSI) integra en un único punto de acceso los distintos mecanismos internos de comunicación existentes en la organización, sin perjuicio de que cada comunicación sea posteriormente tramitada conforme al procedimiento específico que resulte aplicable en atención a su naturaleza.

Las comunicaciones podrán realizarse de forma identificada o anónima por cualquier persona incluida en el ámbito subjetivo de la presente Política.

2. ÁMBITOS DE APLICACIÓN

2.1 Ámbito material

La presente Política ofrece el máximo nivel de protección a las personas físicas que informen de:

- Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.
- Acciones u omisiones que puedan constituir infracción del Derecho de la Unión Europea, con las consideraciones establecidas en la Ley 2/2023.

Adicionalmente, el Sistema Interno de Información también podrá emplearse para los siguientes fines:

- El reporte de las acciones u omisiones que puedan constituir un incumplimiento de la legislación vigente.
- El reporte de las acciones u omisiones que puedan constituir un incumplimiento de la normativa interna de GRUPO COSTA, incluidos expresamente el Código Ético, el Protocolo de Acoso, la Política Anticorrupción, la Política de Prevención del Blanqueo de Capitales, el Código Telemático y los principios y valores que asumen como guía de conducta de todos los empleados.
- El traslado de cualquier consulta relacionada con el alcance, cumplimiento y la interpretación del modelo de Corporate Compliance y la normativa interna aplicable en GRUPO COSTA.

Quedan por tanto excluidas del ámbito material de aplicación del Sistema Interno de Información aquellas comunicaciones relacionadas con cuestiones estrictamente laborales o de políticas de recursos humanos o relacionadas con el desempeño profesional, como cuestiones administrativas, salariales, vacaciones, permisos, organización del trabajo, evaluación del desempeño u otras materias análogas que no impliquen una infracción legal, un incumplimiento del Código Ético o de la normativa interna, una vulneración de derechos fundamentales, situaciones de discriminación, acoso o cualquier conducta susceptible de generar responsabilidad para la organización.

Las comunicaciones relativas al acoso, la discriminación, la igualdad de trato y oportunidades o cualquier otra conducta regulada por procedimientos específicos de GRUPO COSTA quedarán igualmente comprendidas dentro del sistema corporativo de cumplimiento, sin perjuicio de que su tramitación se realice conforme al procedimiento especial que resulte aplicable.

Cuando una comunicación recibida no entre dentro del ámbito material del Sistema Interno de Información, podrá ser derivada al departamento o procedimiento interno que resulte competente para su adecuada gestión.

2.2 Ámbito personal

La presente Política se extiende, además de a los administradores, directivos y empleados de GRUPO COSTA, a otros colaboradores tales como voluntarios, becarios, trabajadores en periodos formativos, candidatos en proceso de selección, trabajadores que hubieran finalizado su relación laboral o mercantil y representantes de los trabajadores, así como a cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de clientes, contratistas, subcontratistas, agentes, mediadores y colaboradores y proveedores de GRUPO COSTA, así como cualquier otra persona que haya tenido conocimiento de una posible irregularidad en un contexto laboral o profesional.

Las personas incluidas en el ámbito subjetivo de esta Política podrán comunicar cualquier información comprendida dentro de su ámbito material de aplicación tan pronto como razonablemente resulte posible desde que tengan conocimiento de los hechos o dispongan de indicios suficientes sobre los mismos, sin temor a sufrir represalias de ningún tipo.

3. PRINCIPIOS

Los principios generales sobre los que descansa el Sistema Interno de Información de GRUPO COSTA son, fundamentalmente, los siguientes:

- Legalidad, en tanto las comunicaciones serán tramitadas en cumplimiento de la legislación vigente, en especial con lo dispuesto en la Ley 2/2023, y con la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.
- Compromiso de los Órganos de Gobierno.
- Independencia y Autonomía del Responsable del SSI frente al resto de Órganos de GRUPO COSTA.
- Integración de los distintos canales internos de información de GRUPO COSTA, lo que permite garantizar el cumplimiento de las garantías de gestión de todas ellas.
- Protección del informante y de las personas afectadas por la comunicación, como principio rector de esta Política, tal y como pone de manifiesto la existencia de un régimen específico de protección frente a las posibles represalias que pudieran sufrir las personas que informen sobre infracciones normativas.

- Respeto a los derechos fundamentales de las personas involucradas, en especial, el derecho a la presunción de inocencia, el derecho al honor y el derecho de defensa.
- Buena Fe en la presentación de las comunicaciones. El Responsable del SSI velará por que la información comunicada sea honesta, íntegra y veraz.
- Confidencialidad absoluta, y anonimato en su caso, del denunciante en su identidad y de los terceros mencionados en su comunicación.
- Diligencia. El Responsable del SSI responderá de la tramitación diligente de las comunicaciones recibidas.
- Transparencia. La información sobre el SSI estará accesible en la web corporativa de GRUPO COSTA, y se transmitirá de forma clara y comprensible.
-
- Prohibición expresa de cualquier forma de represalia, amenaza, tentativa de represalia o trato desfavorable derivado de la presentación de una comunicación o de la colaboración en una investigación.

4. RESPONSABLE DE SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El Órgano de Administración de GRUPO COSTA ha designado a Dña. Laura Milian Dueñas, directora del Área Legal de la Empresa y Compliance Officer de GRUPO COSTA, como Responsable del Sistema Interno de Información, quien ofrece garantías adecuadas de independencia, autonomía, confidencialidad, protección de datos y secreto de las comunicaciones.

Las funciones del Responsable del Sistema Interno de Información son entre otras, las siguientes:

- Velar por el buen funcionamiento del Sistema Interno de Información.
- Garantizar la confidencialidad de la información comunicada y gestionada, y en particular del contenido del expediente.
- Recibir, filtrar y clasificar las comunicaciones recibidas, comprobar la exactitud y la integridad de la comunicación y solicitar la información adicional que considere oportuna para cumplir los requisitos mínimos exigidos para la admisión a trámite de la comunicación.
- Garantizar que no se tome ningún tipo de represalia sobre aquellos empleados o personas que comuniquen, de buena fe, presuntas irregularidades.

- Encomendar las labores de investigación de cada una de las comunicaciones, que cumplan los criterios de aceptación, al área o función que considere más adecuada en cada caso.
- Informar al Órgano de Administración de GRUPO COSTA de los resultados de la investigación y en su caso proponer las medidas que considere oportunas para corregir la irregularidad.
- Informar de igual modo al Órgano de Administración y al Comité de Ética de GRUPO COSTA del resultado de la investigación al objeto de que ésta pueda adoptar las medidas disciplinarias que resulten apropiadas en cada caso.
- Comunicar al informante y a la persona afectada el resultado de la investigación.
- Elaborar un informe anual que elevará al Órgano de Administración de GRUPO COSTA que recoja la siguiente información (i) el número de comunicaciones recibidas, (ii) su origen, (iii) tipología y (iv) el resultado de las investigaciones llevadas a cabo.

5. CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN

GRUPO COSTA ha habilitado un Canal Interno de Información (el “**Canal Interno**”), integrado en el Sistema Interno de Información (SSI), y que sustituye al Canal de Denuncias, de carácter confidencial y protegido, que cumple con las exigencias de las más estrictas normativas en materia de protección a informantes y de protección de datos.

Dicho canal interno se implementa principalmente a través de la plataforma especializada “**Bizneo HR**”. La plataforma Bizneo HR constituye así la herramienta habilitada para la recepción, seguimiento y gestión de las comunicaciones, garantizando la confidencialidad de la identidad de las personas informantes, la protección de los datos personales, la integridad de la información comunicada, el acceso restringido a las personas autorizadas y la posibilidad de realizar comunicaciones tanto identificadas como anónimas.

Este canal cumple con:

- La Ley 2/2023, reguladora de la protección de las personas informantes y del Sistema Interno de Información.
- La Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- La Ley Orgánica 10/2022, de garantía integral de la libertad sexual.
- La Ley 4/2023, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y la garantía de los derechos LGTBI.
- La normativa de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995).
- La normativa de Protección de Datos (RGPD y LOPDGDD).

El acceso al Canal Interno de Información se encuentra disponible, de forma permanente, tanto para los empleados como para aquellas personas que hayan mantenido una relación

laboral, profesional, mercantil o de colaboración con la organización, a través del siguiente enlace:

<https://grupocosta.bizneohr.com/whistleblowing-channel>

Podrán utilizarlo, entre otras, las siguientes personas:

- Personas trabajadoras en activo.
- Personas cuya relación laboral haya finalizado.
- Personas trabajadoras de empresas de trabajo temporal.
- Personas trabajadoras de proveedores, contratas o subcontratas.
- Personal en prácticas o en formación.
- Clientes, proveedores y otras partes interesadas.
- Cualquier otra persona que haya tenido conocimiento de una posible irregularidad en un contexto laboral o profesional.

Esta amplitud es coherente con la Ley 2/2023, que extiende la protección a personas con vínculos laborales o profesionales, incluso cuando la relación haya finalizado, así como a personas en prácticas, en formación o vinculadas a contratistas, subcontratistas y proveedores.

A través de dicho canal podrán comunicarse acciones u omisiones comprendidas dentro del ámbito material de aplicación de la presente Política, incluyendo posibles infracciones normativas, incumplimientos del Código Ético o de cualquier otra normativa interna, situaciones de fraude, corrupción, conflictos de interés, protección de datos, seguridad de la información, seguridad y salud laboral, discriminación, vulneración de derechos fundamentales o cualquier otra conducta contraria a la legalidad o a los principios corporativos de GRUPO COSTA.

Sin perjuicio de lo anterior, las comunicaciones relativas a situaciones de acoso sexual, acoso por razón de sexo, acoso discriminatorio o cualesquiera otras conductas incluidas en el ámbito de aplicación del Protocolo de Prevención y Actuación frente al Acoso vigente podrán presentarse igualmente a través de los canales y mecanismos específicamente previstos en dicho Protocolo.

Todos los canales de comunicación habilitados por GRUPO COSTA en materia de cumplimiento normativo, acoso, igualdad y conducta ética forman parte del modelo general de cumplimiento y deberán ser gestionados de forma coordinada, garantizando en todo caso la confidencialidad, la protección de datos personales, la prohibición de represalias y el respeto a los derechos de todas las personas implicadas.

Antes de presentar una comunicación, las personas usuarias podrán consultar la Política de Privacidad específica del Sistema Interno de Información, disponible en la plataforma Bizneo.

El Canal Interno permitirá realizar comunicaciones que podrán ser:

- (i) Consultas: Con objeto sugerir cambios o mejoras o, en su caso, plantear aquellas dudas relativas al Código Ético de GRUPO COSTA, a cualquier otra normativa interna de GRUPO COSTA o a la legislación aplicable, o cuya aplicación ofrezca duda, cuando ésta se encuentre relacionada con las normas de cumplimiento y/o de prevención de delitos. También debe plantearse como consulta cualquier duda relacionada con una pauta de actuación o de conducta que pudiera tener impacto en las normas de cumplimiento y/o de prevención de delitos. Las consultas podrán dirigirse por escrito a la siguiente dirección de correo electrónico habilitada:

canaletico@grupoempresarialcosta.com

- (ii) Denuncias: Con objeto de comunicar riesgos o incumplimientos de la normativa aplicable, ya sea una norma interna o legal, especialmente para la comunicación de la presunta comisión de delitos, tal y como se indica en la presente Política. Por medio de este tipo de comunicación se podrá informar de las infracciones o incumplimientos ya cometidos o de previsible comisión a partir de indicios razonables, e incluso de la existencia de riesgos no detectados que pudieran facilitar su comisión.

Las denuncias podrán comunicarse a través del “Canal de Denuncias” de Bizneo, mediante el formulario correspondiente.

El Canal Interno permitirá realizar comunicaciones tanto por escrito (a través de correo electrónico) como verbalmente (por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz). En los casos de comunicación verbal se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo que establecen el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Adicionalmente, el informante podrá solicitar al Responsable del Sistema de Información la celebración de una reunión presencial para presentar la comunicación de forma verbal; la reunión solicitada deberá celebrarse dentro del plazo máximo de siete (7) días desde la solicitud.

Toda comunicación verbal (incluidas las realizadas a través de reunión presencial) deberá ser documentada, previo consentimiento del informante, mediante grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible o a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

Asimismo, las comunicaciones se podrán formular tanto de forma identificada como anónima.

La persona informante deberá facilitar, siempre que sea posible, la información necesaria para permitir el análisis de los hechos, incluyendo:

- Descripción clara y detallada de los hechos.
- Fecha o periodo aproximado en que se produjeron.
- Lugar o centro de trabajo afectado.
- Personas presuntamente implicadas.
- Personas afectadas o testigos, si los hubiera.
- Documentación, pruebas, indicios o archivos que puedan ayudar a la investigación.
- Medio seguro de contacto, si desea recibir comunicaciones sobre la tramitación.
- En caso de que la comunicación se realice en nombre de otra persona, deberá indicarse esta circunstancia y, cuando proceda, si se dispone de autorización para hacerlo. Esta estructura coincide con los campos internos ya planteados para el formulario del Canal de denuncias | Bizneo HR.

En el supuesto de incompatibilidad o conflicto de interés, esto es, que la persona responsable de los hechos reportados fuera el Responsable del Sistema Interno de Información, el informante podrá dirigir una comunicación directa, por cualquier medio, a cualquier otro miembro del Comité Ético de GRUPO COSTA, que asumirá entonces, provisionalmente y a los solos efectos de la gestión de este incumplimiento, las funciones de responsable del sistema.

Sin perjuicio de que el canal interno de información de GRUPO COSTA es el cauce preferente para reportar las informaciones descritas en esta Política, cualquier persona podrá acudir al **canal externo de información**, Dirigiéndose a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) o a las autoridades autonómicas competentes a través de los canales externos legalmente habilitados conforme a la Ley 2/2023

6. PROTECCIÓN DE LOS INFORMANTES

Las personas que comuniquen o revelen infracciones gozarán de todos los derechos de protección que se prevén en la presente Política siempre que:

- Tengan motivos razonables para pensar que la información que comunican a la Empresa es veraz en el momento de la comunicación, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación material de la Política.
- Hayan realizado la comunicación o revelación conforme a los requerimientos previstos a tal efecto por la Empresa y la presente Política.

Las personas que hayan comunicado o revelado información sobre acciones u omisiones a las que se refiere esta Política de forma anónima, pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas en este apartado, tendrán derecho a protección según lo que se prevé en la presente Política.

Las personas que informen ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. o a través de las autoridades u órganos autonómicos sobre infracciones que entren en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, tendrán derecho a protección con arreglo a lo dispuesto en la presente Política.

Por el contrario, no gozarán de la protección prevista en la presente Política, aquellas personas que comuniquen o revelen:

1. Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por alguna de las siguientes razones:
 - a. Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
 - b. Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de la Política.
 - c. Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del Responsable del SSI, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.
 - d. Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones objeto de una comunicación anterior respecto de la cual hayan concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, el Responsable del SSI notificará la resolución de manera motivada.

2. Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
3. Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
4. Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el ámbito material de la presente Política.

La inadmisión de la comunicación formulada a través del canal habilitado será comunicada al informante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones relativas al procedimiento.

7. PROCEDIMIENTO: RECEPCIÓN, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE COMUNICACIONES

Todas las consultas y denuncias recibidas serán gestionadas y tramitadas de conformidad con la normativa que resulte de aplicación y según lo previsto en el presente Procedimiento.

En la tramitación de dicho procedimiento, se respetarán las disposiciones relativas a la Protección de Datos y Garantías de Carácter Personal. Asimismo, la tramitación de las comunicaciones se realizará de manera diligente y responsable.

7.1. ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA COMUNICACIÓN

Tras la recepción de una consulta o denuncia de una presunta infracción de las políticas y procedimientos de GRUPO COSTA, que podrá ser realizada verbalmente o por escrito en los términos descritos anteriormente (salvo que por la gravedad y/o complejidad de los hechos denunciados se requiera su formulación detallada por escrito), la primera persona en acceder a dicha consulta o denuncia será el Responsable del Sistema Interno de Información.

A continuación, el Responsable trasladará la situación al Comité de Ética de GRUPO COSTA, quienes informarán de la recepción de la misma al informante dentro de los siete (7) días naturales siguientes a la recepción de la comunicación o denuncia (salvo que la comunicación sea anónima, la persona informante haya renunciado a recibir comunicaciones, sin facilitar una dirección de contacto, o el acuse pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación) y efectuarán un análisis de la información aportada, pudiendo solicitar al informante su ampliación o mayor detalle de aspectos concretos de la información facilitada.

En cualquier caso, el plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no podrá ser superior a tres (3) meses a contar desde la recepción de la comunicación. En caso de que no se remita un acuse de recibo al informante, el plazo máximo será de tres (3) meses a partir del vencimiento del plazo de siete (7) días después de efectuarse la comunicación.

(mencionado en el párrafo anterior), salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres (3) meses adicionales.

En caso de ampliación o aportación de mayor detalle de la información por el informante, se acordará con él mismo un plazo para la aportación de información adicional. Si la información no es completa, incluso tras haber efectuado las ampliaciones pertinentes, se podrá acordar no iniciar la apertura de la investigación y directamente sobreseer el expediente.

De esta manera, con la información recibida, se realizará un análisis preliminar de las circunstancias denunciadas dentro de los siete (7) días naturales siguientes a la recepción de la información inicial o ampliada aportada por el informante o, si la gravedad de los hechos denunciados así lo aconseja, podrá acordarse pasar directamente a abrir el procedimiento investigador. El objetivo principal del mismo es comprobar (i) que la consulta o denuncia es completa y reúne los requisitos para admitirla a trámite, (ii) la existencia de algún indicio racional de una infracción de políticas y procedimientos de GRUPO COSTA, (iii) la competencia del Órgano para conocer la misma por razón de su materia.

En función del análisis efectuado se admitirá o no la denuncia, para iniciar el procedimiento de investigación. En caso de inadmisión, si se considera oportuno, se podrán efectuar recomendaciones a las partes afectadas. Cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, se remitirá dicha información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato, o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

7.2. APERTURA DEL EXPEDIENTE INVESTIGADOR

Si se considera que concurren indicios racionales de la existencia de una acción y omisión de un profesional de GRUPO COSTA contraria a sus políticas y procedimientos, así como a las normas del Código Ético, se acordará la iniciación de un Expediente Investigador, en aras a lograr un esclarecimiento de los hechos y la determinación de eventuales responsabilidades.

En función de la materia a la que afecte la consulta o denuncia, se podrá dar traslado y comunicación de la misma a otras funciones de GRUPO COSTA, con el fin de que puedan asesorar y participar, en la medida que sea necesario y oportuno, en la tramitación y resolución del expediente.

En el caso de tratarse de comunicaciones relacionadas con el Procedimiento de Prevención y Tratamiento del Acoso sexual, Acoso por razón de sexo y cualesquiera otras conductas de índole discriminatoria, contra la libertad sexual y/o diversidad sexual en el ámbito laboral previsto en el Plan de Igualdad, se presentarán igualmente a través del Sistema Interno de Información (SSI).

Una vez recibidas, serán tramitadas conforme al procedimiento específico previsto en el Protocolo de Acoso, el Plan de Igualdad o la normativa interna que resulte aplicable,

manteniéndose en todo momento las garantías de confidencialidad y protección previstas en la presente Política.

La presentación de la comunicación a través de la plataforma Bizneo o a través de cualquiera de los canales específicamente previstos en los citados procedimientos se considerará válida y producirá los mismos efectos internos, debiendo asegurarse en todo caso la adecuada coordinación entre los distintos responsables de gestión.

En el supuesto de que cualquiera de los miembros del equipo a cargo del caso pudiera estar incurso en un conflicto de intereses o hubiera justa causa para que no participase en el procedimiento, deberá manifestarlo de forma inmediata e inhibirse del conocimiento del asunto.

Se prevé la posibilidad de adoptar las medidas cautelares y urgentes pertinentes para evitar la pérdida o manipulación de información, así como la obtención de pruebas.

7.3. INSTRUCCIÓN Y COMUNICACIÓN A LOS SUJETOS INVESTIGADOS

La persona/s afectada/s por las informaciones tendrá/n derecho a conocer las acciones u omisiones que se le atribuyen y podrá ser oída en cualquier momento, respetándose la presunción de inocencia y el derecho al honor de la/s persona/s afectada/s.

En todo caso, dicha comunicación tendrá lugar en tiempo y forma que garantice el buen fin de la investigación. En particular, se comunicará por escrito al investigado la apertura del Procedimiento Investigador a la mayor brevedad posible y se le concederá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la apertura del expediente para efectuar las alegaciones oportunas y la proposición de prueba que estime conveniente para la defensa de sus intereses. A continuación, se le citará a una entrevista para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y se le comunicarán las medidas cautelares adoptadas en su caso, así como la duración de las mismas.

7.4. RESOLUCIÓN, INFORMACIÓN Y FINALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE

Finalizada la práctica de la prueba, y dentro del plazo máximo de resolución dispuesto en el apartado 7.1. anterior, el Comité Ético de GRUPO COSTA valorará las alegaciones y pruebas practicadas y preparará la correspondiente Propuesta de Resolución por escrito cuyo contenido incluirá: (i) una descripción de los antecedentes de hecho y prueba practicada; (ii)

determinación de los hechos que se consideren probados; (iii) una propuesta de resolución y; (iv) la motivación que sustenta la propuesta.

La Propuesta de Resolución se remitirá al Órgano de Administración para su aprobación mediante votación favorable por mayoría simple de sus miembros.

En el caso de que hubiera cualquier propuesta de modificación a la propuesta de resolución, y ésta resultara aprobada por mayoría, el Comité de Ética deberá efectuar las modificaciones oportunas a los efectos de elevar a definitiva la resolución adoptada.

Tras la finalización del expediente investigador, se dará traslado de una copia de la resolución emitida al denunciado, (i) en la medida en la que siga siendo empleado de GRUPO COSTA (ii) al Órgano de Administración de la Empresa, y (iii) al Responsable de Recursos Humanos si se estima oportuno para el desarrollo del caso.

8. REPRESALIAS

8.1. Prohibición de Represalias

GRUPO COSTA prohíbe expresamente cualquier acto de represalia, amenaza de represalia, tentativa de represalia o trato desfavorable motivado directa o indirectamente por la presentación de una comunicación, por la colaboración en una investigación o por el ejercicio de los derechos reconocidos en la Ley 2/2023.

En consecuencia, GRUPO COSTA adoptará las medidas necesarias para prohibir todo acto constitutivo de represalia, incluidas las amenazas y tentativas de represalia, contra las personas informantes.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública. A título meramente enunciativo, se consideran represalias las que se adopten en forma de:

- Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba
- Terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios.
- Imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo.
- La no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido.

- Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones u acoso.
- Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

Las medidas recogidas en los cuatro primeros puntos no serán consideradas represalia cuando sean llevados a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.

Igualmente, se hace saber que los actos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de aquellas serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

Además, los informantes podrán acceder a las medidas de apoyo prestadas en España por la Autoridad Independiente de Protección del Informante.

8.2. Medidas de protección frente a represalias

GRUPO COSTA adoptará las medidas necesarias para garantizar que los comunicantes estén protegidos frente a represalias. A continuación, se exponen las principales medidas de protección más exigentes previstas en la Ley 2/2023 en materia de protección a informantes:

1. No se considerará que las personas que comuniquen información sobre las acciones u omisiones recogidas en la presente Política o que hagan una revelación pública hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y aquellas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión en virtud de esta Política. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.

Lo previsto en el párrafo anterior se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información

reservada. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.

2. Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.
3. Cualquier otra posible responsabilidad de los informantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o la revelación pública o que no sean necesarios para revelar una infracción será exigible conforme a la normativa aplicable.
4. En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por los informantes, una vez que el informante haya demostrado razonablemente que ha comunicado o ha hecho una revelación pública y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar o por hacer una revelación pública. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación o revelación pública.
5. En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, las personas que realicen una comunicación de conformidad con la presente Política no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones o de revelaciones públicas protegidas. Dichas personas tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado o haber hecho una revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública era necesaria para poner de manifiesto una infracción.

9. MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS SOBRE LAS QUE VERSA LA COMUNICACIÓN

GRUPO COSTA garantizará que las personas sobre las que versa la comunicación sean oídas en el marco de la investigación interna, tengan derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa, al acceso a la información necesaria para ejercer adecuadamente su derecho de defensa, en los términos previstos por la legislación vigente y siempre respetando la confidencialidad de la identidad del informante y de terceros protegidos por la Ley 2/2023 y a que se le informe de la resolución o archivo de la comunicación en un plazo máximo de tres meses o de seis en los supuestos de mayor complejidad.

Asimismo, la identidad de la persona sobre la que verse la comunicación de infracción será protegida y tratada de manera confidencial, al igual que los hechos objeto de comunicación, del mismo modo que lo es la identidad del propio informante, siempre con las excepciones que sean necesarias para garantizar el buen fin de la investigación, o la eventual comunicación a las autoridades competentes.

10. SANCIONES

GRUPO COSTA, con sujeción a los principios y reglas de procedimiento previstos en la normativa vigente aplicable establecerá sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias aplicables a los integrantes de la Empresa que:

- Impidan o intenten impedir que se realicen comunicaciones o frustren o traten de frustrar su seguimiento, incluida la aportación de información o documentación falsa.
- Adopten medidas de represalia contra los informantes.
- Promuevan procedimientos abusivos contra los informantes.
- Incumplan su deber de mantener la confidencialidad respecto de la identidad del comunicante o de las personas involucradas en la comunicación, así como su deber de secreto sobre cualquier información relacionada con la comunicación formulada.
- Comuniquen o revelen públicamente información a sabiendas de su falsedad.
- Incumplan la obligación de colaboración con la investigación de informaciones.

11. CONFIDENCIALIDAD

GRUPO COSTA asume el compromiso de velar por que no se revele la identidad de la persona que realice la comunicación a través del Sistema Interno de Información habilitado, salvo que ésta preste su consentimiento de forma expresa.

Dicho deber de confidencialidad implica que, salvo los miembros específicamente autorizados para recibir, seguir o resolver las comunicaciones recibidas, nadie podrá conocer la identidad del comunicante ni cualquier otra información que se pueda deducir directa o indirectamente de su identidad. Para garantizar tal confidencialidad, GRUPO COSTA ha implementado las medidas técnicas y organizativas necesarias.

De manera excepcional, la identidad y lo que de ella pueda derivarse podrá revelarse cuando constituya una obligación necesaria y proporcionada impuesta por la legislación vigente, en el contexto de una investigación llevada a cabo por las autoridades competentes o en el marco de un proceso judicial, y, en particular, cuando la revelación pretenda salvaguardar el derecho de defensa de la persona afectada. En este sentido, la

identidad del comunicante sólo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora correspondiente.

En caso de que se vaya a proceder a la revelación de la identidad en virtud de la razón anterior, GRUPO COSTA informará al comunicante de forma previa, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

Asimismo, GRUPO COSTA garantiza la confidencialidad de los datos y hechos aportados cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento. Para ello, GRUPO COSTA ha formado en esta materia adecuadamente a su personal y ha advertido sobre las infracciones por el quebranto del deber de confidencialidad y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del SSI.

En todo caso, GRUPO COSTA velará por que las autoridades competentes que reciban información sobre infracciones que incluya secretos comerciales, no los usen ni revelen para fines que vayan más allá de lo necesario para un correcto seguimiento de las actuaciones.

12. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El tratamiento de los datos personales realizado en el marco del Sistema Interno de Información se regirá por lo dispuesto en la presente Política, en la Política de Privacidad del Sistema Interno de Información y en la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, incluyendo el Reglamento (UE) 2016/679, la Ley Orgánica 3/2018 y la Ley 2/2023.

Los datos personales tratados en aplicación de la presente Política, incluido el intercambio o transmisión de datos personales con las autoridades competentes, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en la Ley 2/2023.

Los datos personales tratados en aplicación de la presente Política, incluido el intercambio o transmisión de datos personales con las autoridades competentes, serán tratados por el órgano de administración de GRUPOCOSTA, con domicilio en Ctra. Nacional II, Km. 437, 22520 Fraga (Huesca), en calidad de responsable del tratamiento de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

Los datos personales facilitados a través del Sistema Interno de Información serán tratados para la finalidad de recepcionar y analizar las acciones u omisiones reportadas y, en su caso, decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. Adicionalmente, cierta información podrá ser tratada para dejar evidencia del funcionamiento del SSI. En este último supuesto, GRUPO COSTA garantiza que la información almacenada como evidencia será anonimizada.

En caso de recibir información que no sea necesaria para la tramitación e investigación de las acciones u omisiones a las que se refiere el apartado segundo de la presente Política, el responsable del tratamiento procederá a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley de protección del informante y de la presente Política, así como aquella información o parte de ella que se acreditara como no veraz, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal. Por tanto, no se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

El responsable del tratamiento tratará los datos personales facilitados por el informante en cumplimiento de una obligación legal, en concreto, en cumplimiento de la Ley de protección del informante. Por su lado, el tratamiento de datos especialmente protegidos podrá ser tratado por el responsable por razones de un interés público esencial conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del Reglamento (UE) 2016/679.

Los datos personales recabados a través del canal interno se conservarán de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable. En concreto, estos datos se conservarán exclusivamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre aquellos hechos comunicados que, en todo caso, no podrá prolongarse durante más de tres (3) meses desde la entrada de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación. No obstante, en caso de que fuese necesario tratar los datos personales durante más tiempo para continuar la investigación o, en su caso, porque se considere necesario iniciar las acciones legales oportunas, los datos se conservarán, en un entorno diferente al Canal Interno, en tanto sea necesario para concluir la investigación o para el ejercicio de las correspondientes acciones por parte de GRUPO COSTA.

Para cumplir con las finalidades descritas, el responsable del tratamiento puede facilitar el acceso a los datos personales a:

- Terceras empresas que presten servicios de soporte en la gestión o, en su caso, investigación de las comunicaciones recibidas a través del Canal Interno.
- Aquellas áreas o departamentos relevantes de cara a la tramitación de la comunicación y, en su caso, para la investigación y las posibles medidas a tomar con respecto a la conducta comunicada siempre y cuando resulte necesario.

- Igualmente, los datos personales podrán ser cedidos a los Jueces y Tribunales, al Ministerio Fiscal, así como a las Administraciones Públicas competentes como consecuencia de la investigación que se pueda poner en marcha.

•

El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema Interno de Información quedará estrictamente limitado al Responsable del Sistema Interno de Información, a las personas expresamente autorizadas para la gestión de las comunicaciones, a los encargados del tratamiento que presten soporte al sistema y, en su caso, a las autoridades administrativas o judiciales competentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2023.

La información detallada relativa al tratamiento de los datos personales efectuado a través del Sistema Interno de Información se encuentra recogida en la Política de Privacidad del Canal Interno de Información, que estará permanentemente accesible para todas las personas usuarias del sistema a través de la plataforma Bizneo y de los medios corporativos habilitados por GRUPO COSTA.

13. REGISTRO DE COMUNICACIONES

GRUPO COSTA llevará un registro de todas las comunicaciones y consultas que pueda recibir a través del Sistema Interno de Información y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, recopiladas en el llamado «libro-registro», cumpliendo en todo momento con los requisitos de confidencialidad establecidos, y durante el tiempo estrictamente necesario y proporcionado para dar cumplimiento a los requisitos legales y normativos.

14. DOCUMENTACIÓN RELACIONADA

- (i) Código Ético
- (ii) Plan de Igualdad y Protocolo de Acoso
- (iii) Política Anticorrupción y Política de Prevención del Blanqueo de Capitales
- (iv) Código Telemático
- (v) Política de Privacidad

15. DIFUSIÓN Y APROBACIÓN

La presente Política está a disposición de todos los empleados que forman parte de GRUPO COSTA, así como de las terceras partes, mediante su publicación en la página web corporativa y/o la herramienta “Bizneo HR” habilitada para todos los trabajadores y personas externas a la organización. GRUPO COSTA adoptará las medidas necesarias para la difusión, formación y puesta en conocimiento de todos sus empleados y colaboradores la información necesaria para conocer el SII, sus principios, garantías y obligaciones, así como su finalidad.

La presente Política resultará de aplicación a todas las empresas que conforman el grupo empresarial cuya matriz es GRUPO COSTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2/2023.

Esta Política ha sido aprobada por el Órgano de Administración de GRUPO COSTA el día 4 de diciembre de 2023, entrando en vigor a partir de dicha fecha.